

DISPOSICIONES PARTICULARES DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN



D – VICE – 05

O-FPP Formación en Pregrado y Postgrado
O-CGT Certificación, Graduación y Titulación

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/05/2016	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	055
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	-----

APROBADO POR **RECTORADO** DE
ACUERDO A LA RESOLUCIÓN
RECTORAL N° **014.2016.UCSP** DE
FECHA **04/05/2016**

Art. 1 Objetivos generales de las prácticas pre-profesionales.

- a. Introducir al alumno en el campo laboral de su carrera profesional.
- b. Consolidar las capacidades del alumno a través del ejercicio de su carrera dirigido a casos concretos.
- c. Inculcar en el alumno la necesidad de actualizar y profundizar permanentemente los conocimientos adquiridos, como una exigencia impuesta para el óptimo desempeño profesional.

Art. 2 Naturaleza de las prácticas pre-profesionales.

La práctica pre-profesional es una actividad obligatoria, de naturaleza complementaria, para la obtención del bachillerato de la formación profesional, y sigue un proceso sistemático y supervisado para su realización.

Las prácticas pre-profesionales deben ser realizadas en una entidad receptora o en el marco de algún proyecto de investigación aplicada (con fondos no reembolsables), en actividades propias de cualquiera de los campos de actuación de la carrera profesional a la que pertenece el alumno.

La ejecución de la práctica pre-profesional es acompañada y evaluada por el Docente Coordinador, quien actúa como representante de la Facultad y de la Escuela Profesional a la que pertenece el alumno.

La duración total mínima de las prácticas pre-profesionales debe ser de 320 horas cronológicas, de forma continua o discontinua, en hasta un máximo de dos entidades receptoras diferentes. El detalle de la jornada laboral (horario de trabajo, etc.) estará indicado en el convenio de prácticas correspondiente.

Art. 3 Entidades receptoras.

Las prácticas pre-profesionales se desarrollarán en cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, o dentro del marco de algún proyecto de investigación aplicada (con fondos no reembolsables) en el que se establezca un contrato con el alumno. Lo fundamental es que se desarrollen actividades propias de cualquiera de las líneas de actuación de la carrera profesional que cursa el alumno.

Las escuelas profesionales de la Facultad de Ingeniería y Computación de la Universidad Católica San Pablo (de ahora en adelante UCSP) propondrán a la instancia correspondiente la celebración de convenios con las entidades, para asegurar que las mismas proporcionen al alumno los medios necesarios para la realización de sus prácticas en condiciones idóneas. En cualquier caso (se tenga o no convenio con la entidad receptora), la escuela profesional debe cerciorarse fundamentalmente que:

- a. Los alumnos tengan posibilidad de actuación o participación en las actividades del ejercicio profesional correspondiente.

- b. Los alumnos cuenten con un espacio físico para la realización de aquellas actividades.
- c. Los trabajadores de la entidad receptora estén dispuestos a colaborar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos.
- d. Exista la posibilidad de comunicación entre la entidad receptora y la universidad, sea presencial o por medios virtuales.
- e. Los alumnos tengan las respectivas coberturas de protección de vida ante los riesgos expuestos durante el ejercicio de su práctica pre-profesional.

Sólo serán entidades receptoras aquellas que expresamente designe la Facultad o la Escuela correspondiente, por lo tanto, cualquier práctica realizada por el alumno fuera de dicho ámbito no tendrá validez para fines académicos.

Los casos que no se ajusten a lo señalado anteriormente por alguna circunstancia extraordinaria, deberán ser revisados y aprobados por el Director de la Escuela correspondiente y el Decano de la Facultad.

La comunicación escrita con las entidades receptoras será suscrita por el Docente Coordinador (al cual se hará referencia más adelante), el Director de la Escuela Profesional correspondiente, el Decano de la Facultad o alguna autoridad superior de la UCSP.

Art. 4 Coordinadores de prácticas.

La Escuela Profesional correspondiente designará al Docente Coordinador de prácticas en función de las exigencias propias del área de acción de las prácticas que se trate.

Las funciones principales del Docente Coordinador serán:

- a. Efectuar el acompañamiento de cada alumno a su cargo, prestando el apoyo y orientación requeridos para el desarrollo de su actividad práctica. En esa línea, el Docente Coordinador podría realizar visitas al centro de prácticas para observar directamente el desempeño de los universitarios.
- b. Evaluar el desempeño del alumno, asignándole una calificación vigesimal.

Art. 5 Requisitos de las prácticas pre-profesionales.

Las prácticas pre-profesionales, realizadas por única vez hasta cumplir el número mínimo de horas, son necesarias para poder solicitar el bachillerato. El alumno puede realizar otras prácticas pre-profesionales adicionales, de forma voluntaria, con el fin de enriquecer su formación y adquirir mayor experiencia.

Para acceder a las prácticas pre-profesionales los alumnos deben aprobar la totalidad de los cursos hasta el sexto semestre, además de alguna(s)

otra(s) asignatura(s) que el Director de Escuela considere pertinente; sólo así la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente podrá presentar a los alumnos a la entidad receptora.

Para que las prácticas pre-profesionales sean reconocidas oficialmente por la respectiva Escuela Profesional, se requiere:

- a. Registrarse en la Escuela Profesional correspondiente al menos una semana antes de la fecha del inicio tentativo de las prácticas pre-profesionales.
- b. El informe final de prácticas, elaborado por el alumno.
- c. La evaluación del jefe directo o responsable del alumno en la entidad receptora (con una matriz de evaluación otorgada por la UCSP).
- d. El informe de seguimiento de prácticas, elaborado por el Docente Coordinador (con un plazo máximo de 15 días hábiles luego de que el alumno presente los ítems b y c).
- e. La evaluación del Docente Coordinador (con una matriz de evaluación), en base a los puntos b, c y d (con un plazo máximo de 20 días hábiles luego de que el alumno presente los ítems b y c).

Art. 6 Responsabilidades de los practicantes.

El alumno que realice las prácticas pre-profesionales se compromete a respetar las normas de la entidad receptora en lo que le corresponde, así como las normas del Reglamento de Alumnos de la UCSP. Además, se compromete a desempeñar su ejercicio pre-profesional con responsabilidad y diligencia, confidencialidad de la información manejada, honestidad y puntualidad.

El incumplimiento de estas responsabilidades originará la aplicación de sanciones a que esté sujeto de acuerdo a los reglamentos señalados.

Art. 7 Procedimiento.

Al concluir las prácticas pre-profesionales, la entidad receptora evalúa al alumno utilizando el formato que le será entregado por el Docente Coordinador. Una vez llenado el documento, el alumno entregará la documentación -en sobre lacrado- a la secretaría de la Escuela Profesional correspondiente.

Así mismo, el Docente Coordinador entregará a la secretaría de la Escuela Profesional correspondiente el informe validado de prácticas presentado por el alumno, además de su correspondiente evaluación.

Hecho aquello, el Director de Escuela dispone que dichos informes se anexasen al expediente del alumno, y deben ser registrados con la nota correspondiente en el sistema académico.

Art. 8 Normas supletorias.

Para todo lo que no esté previsto en las presentes Disposiciones Particulares, se someterá el caso a Consejo de Facultad y/o, en todo caso, se aplicarán las normas generales de la UCSP.

Arequipa, 27 de enero de 2016